

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2020-00367

1. Téngase en cuenta que el extremo demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones de permiso presentadas.
2. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado LUCAS MENSES CHAVARRO, como nuevo apoderado de la sociedad demandante, en los términos del poder conferido (archivo37)
3. Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, se procede al **DECRETO** de pruebas en los siguientes términos:

Por la demandante Sociedad Exóticas GR S.A.

Documentales: Los aportados con la demanda y el escrito mediante el cual describe el traslado de las excepciones propuestas en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte: se ordena escuchar en declaración a los demandados, la sociedad por conducto de su representante legal, en la fecha que más adelante se señala.

Inspección judicial con intervención de perito: Se niega dicha prueba dado que conforme el artículo 236 del Código General del Proceso, es excepcional si no puede ser evacuada a través de otro medio probatorio. En su lugar se ordena un dictamen pericial que deberá ser aportado por la parte actora en un término no mayor a 30 días y que deberá versar sobre los puntos que serían materia de inspección según la demanda. Para tal efecto desde ya se requiere al extremo pasivo facilite al perito el ingreso al predio, cuyos datos deberán ser informados previamente a este despacho y a la contraparte, señalando el día o días que el experto asistirá al inmueble.

Oficios: se niega el dirigido a la Inspección 7 D, pues, las piezas procesales las pudo obtener directamente o a través de derecho de petición (art 173 C.G.P.)

Por los demandados Jorge Enrique Teherán González y la Sociedad Super

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración a los testigos Carlos Raúl Castiblanco, Gabriel Castiblanco, Juan Sebastián López Santos, Yamith Suárez Rodríguez, Rogelio Herrera, Mauro Rubiano Chiquiza, Sindy Paola Gómez Estupiñán, Clara Neira, Fernando Gordon, en la fecha que más adelante se señala y sin perjuicio de la facultad de que trata el artículo 212 inciso dos del C.G.P.. Su comparecencia debe ser garantizada por quien solicita la prueba.

Prueba trasladada: Se niega dado que las copias del incidente que se adelantó en el Juzgado 48 Civil del Circuito expediente 2003-0022, ya fueron aportadas como respuesta a la petición acreditada con la contestación de la demanda y obran en el archivo, las cuales se tiene como prueba documental cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

Inspección judicial: Se niega dicha prueba dado que conforme el artículo 236 del Código General del Proceso, es excepcional si no puede ser evacuada a través de otro medio probatorio. En su lugar se ordena un dictamen pericial que deberá ser aportado por la parte demandada en un término no mayor a 30 días y que deberá versar sobre los puntos que serían materia de inspección según la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: se ordena escuchar en declaración al representante legal de la sociedad demandante, en la fecha que más adelante se señala.

4. Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 14 del mes de julio del año 2023 a fin de evacuar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en la que se evacuaran las etapas de la audiencia inicial, se practicaran las pruebas aquí decretadas, se recibirán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el vínculo de conexión a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9f3a964fbf204c8d9d4677281451d97789525edfa0e6c02a1db22f33c74137**

Documento generado en 06/03/2023 07:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>